

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18668 *ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Wankel Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de resina de cloruro de polivinilo y la exportación de placas, hojas, películas, bandas y tiras de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wankel Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de cloruro de polivinilo y la exportación de placas, hojas, películas, bandas y tiras de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wankel Española, S. A.», con domicilio en el polígono industrial «Can Castells», Canovelles (Barcelona), y NIF A-08-361816.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Resina de cloruro de polivinilo en polvo, en suspensión, color natural, P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Placas, hojas, películas, bandas y tiras de PVC, del tipo llamado rígido, P. E. 39.02.42.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos que se exporten de resina de PVC, realmente contenidos en cada uno de los productos que se exportan, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas,

según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elgido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18669 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 281, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Onteniente para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Onteniente, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 281 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro público cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

18670 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, del Instituto de Estudios Fiscales por la que se anuncia concurso público para investigadores que se comprometan a continuar hasta 1975 la obra: «Biblioteca de los Economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII», de Manuel Colmeiro.*

El Instituto de Estudios Fiscales (Ministerio de Economía y Hacienda), secundando la iniciativa del Colegio de Econo-

mistas de Madrid para conmemorar el XL aniversario de la primera Facultad de Ciencias Económicas en España, anuncia concurso público para investigadores que se comprometan a continuar hasta 1975 la obra: «Biblioteca de los Economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII», de Manuel Colmeiro, según las siguientes bases:

Primera.—El investigador o el equipo de investigadores que desee participar en el referido concurso público presentará una Memoria-presupuesto en la que, al menos, se reflejen: a) criterios que se propone seguir para la elaboración del trabajo; b) relación de los economistas objeto de estudio y análisis crítico de su obra; c) plazo en que se compromete a llevar a cabo la investigación que proponga con la especificación que se juzgue oportuna, y e) curriculum vitae del investigador o, en su caso, de los investigadores, con indicación de sus títulos, méritos académicos y científicos y enumeración de las obras y trabajos publicados.

Segunda.—La Memoria-presupuesto, acompañada de la correspondiente petición, deberá tener entrada en el Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, Madrid-14, antes de las doce horas del día 1 de diciembre de 1983.

Tercera.—El Jurado que resolverá el concurso estará compuesto:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.
Vocales: Un Académico de la Real de la Historia y otro de la Real de Ciencias Morales y Políticas; un Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid; un investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y un representante del Colegio de Economistas de Madrid, y un Director general del Ministerio de Economía y Hacienda.

Secretario: El Subdirector del Instituto de Estudios Fiscales.

Cuarta.—El Jurado acomodará su actuación al procedimiento que libremente acuerde, y su fallo será adoptado antes del día 1 de enero de 1984 y no precisará ser motivado, pero deberá atenerse a las garantías científicas de los concursantes, a la calidad de los trabajos ya publicados, a las condiciones económicas y al plazo de realización del trabajo.

El concurso podrá declararse desierto y el acuerdo será en todo caso notificado por correo a todos los concursantes, sin perjuicio de su publicación en unos u otros medios de comunicación social.

La resolución del Jurado no será ejecutiva en tanto no se practique la reglamentaria retención de la cantidad procedente en el respectivo crédito presupuestario del Instituto de Estudios Fiscales.

Quinta.—A la recepción del trabajo por el Instituto de Estudios Fiscales procederá el dictamen favorable del Jurado a que se refiere la base tercera anterior.

Sexta.—El 25 por 100 del importe de la ayuda a la investigación concedida al concursante o al equipo seleccionado será satisfecho tan pronto como el fallo del Jurado sea ejecutivo conforme a la base 4.ª anterior. El resto de la ayuda a la investigación se abonará a la recepción de conformidad del trabajo realizado, sin perjuicio de que pueda anticiparse otro 25 por 100 si se acredita el buen desarrollo de la investigación.

La no aportación del trabajo definitivo en el plazo acordado obligará al investigador o investigadores al reembolso de las cantidades entregadas a cuenta.

Séptima.—El trabajo pertenecerá a su autor o autores. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo por una sola vez, que ejercitará dentro de los tres meses siguientes a su recepción, sin que la edición sea superior a 3.000 ejemplares.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez

18671 RESOLUCION de 26 de mayo de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se corrigen errores de la de 27 de abril de 1983, del Tribunal que ha juzgado los exámenes celebrados para la obtención del diploma de aptitud para el cargo de Recaudador.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1983, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 13415, primera columna, línea 8, donde dice: «Amiana Valcárcer, Manuel Raimundo», debe decir: «Amiana Valcarce, Manuel Raimundo».

En la página 13415, tercera columna, línea 16, donde dice: «Puñet Núñez, Carlos Manuel», debe decir: «Puñet Núñez, Carlos Manuel».

En la página 13415, tercera columna, línea 25, donde dice: «Salafranca de Granada, Jaime», debe decir: «Salafranca de Granda, Jaime».

Madrid, 26 de mayo de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

18672 RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilita la estación de ferrocarril de Barcelona-Sants para el despacho de equipajes no acompañados.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de mayo de 1959 autorizó el despacho en Madrid y Barcelona de los referidos equipajes no acompañados en las localidades de Madrid y Barcelona mediante el cumplimiento de las formalidades establecidas en la citada Orden ministerial.

El apartado 14 de la aludida Orden de 12 de mayo de 1959 autorizó a esta Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de cuanto en la misma se determina.

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General acuerda habilitar la estación de ferrocarril de Barcelona-Sants para el despacho aduanero de importación y exportación de equipajes internacionales no acompañados facturados directamente por ferrocarril al extranjero o viceversa.

El desarrollo del servicio se ajustará al cumplimiento de las formalidades recogidas en la Orden general de habilitación de 12 de mayo de 1959.

Lo que digo a V. S.
Madrid, 10 de junio de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona.

18673 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	146,730	147,090
1 dólar canadiense	119,056	119,495
1 franco francés	19,026	19,085
1 libra esterlina	224,203	225,341
1 libra irlandesa	179,890	180,920
1 franco suizo	68,909	69,241
100 francos belgas	285,062	286,317
1 marco alemán	57,082	57,333
100 liras italianas	9,641	9,671
1 florin holandés	50,981	51,195
1 corona sueca	19,127	19,199
1 corona danesa	15,878	15,934
1 corona noruega	20,069	20,146
1 marco finlandés	26,326	26,438
100 chelines austriacos	810,573	815,264
100 escudos portugueses	124,664	125,182
100 yens japoneses	60,909	61,185

MINISTERIO DEL INTERIOR

18674 RESOLUCION de 15 de junio de 1983, del Gobierno Civil de Orense, por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca urbana afectada por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa incoado a instancias de la Dirección General de Bellas Artes y cuya continuación se solicita por la Dirección Provincial de Cultura, con motivo de las obras de revalorización y consolidación del Museo Arqueológico Provincial.

Término municipal: Orense.

Propietarios: Herederos de José Junquera Castro.

Nombre de la finca: Casa número 5, de Lara Castro.

Resultando que fue publicado el correspondiente anuncio, con la indicación del propietario y finca afectada por dichas obras en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, correspondiente al día 6 de septiembre de 1973, en el número 194 del «Boletín Oficial de la Provincia de Orense, del día 27 de agosto de 1973, y en el diario «La Región» de Orense, del día 28 de agosto del mismo año, habiendo sido expuesto el mismo anuncio en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Orense, en cuyo término radican los bienes a expropiar, para